

CONSTANCIA SECRETARIAL: le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el 12/05/2021, pasa a despacho para estudio el 18/05/2021. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas, mayo veintiuno de dos mil veintiuno

<i>Sustanciación</i>	<i>Nro. 259</i>
<i>Proceso</i>	<i>Restitución de inmueble</i>
<i>Demandante</i>	<i>Walter Vélez Hurtado y otros</i>
<i>Demandado</i>	<i>JAIRO VELEZ FORONDA</i>
<i>Asunto</i>	<i>Inadmite demanda</i>
<i>Radicado</i>	<i>05-129-40-89-002-2021-00112-00</i>

Se decide sobre la admisión de la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble que pretende instaurar en este despacho el señor WALTER VELEZ HURTADO Y OTROS, en contra de JAIRO VELEZ FORONDA.

Establece el Art. 384 del C.G.P establece que.

... "Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria."

Por lo que se deberá allegar prueba testimonial siquiera sumaria del contrato de arrendamiento realizado entre arrendador y arrendatario, al menos dos (2) declaraciones

El demandante deberá solicitar la demanda para la Sucesión procesal, conforme lo dispone el Art. 68 del C.G.P.

Deberá presentar un nuevo poder por cuanto el aportado carece de derecho de postulación, nótese que en el aportado no se dice quienes son los apoderados, además deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Relacionará el demandante los linderos y la nomenclatura del inmueble cuya restitución se pretende. Adicionalmente, si se tratare de un predio rural, indicará los colindantes actuales y el nombre con el que se conoce el predio en la región. Ello por cuanto ni en la demanda ni en los anexos aportados con ésta, figuran los datos ya indicados, requisito de la demanda establecido por el artículo 83 del Código General del Proceso.

Según lo manda el artículo 212 del C.G del P., indicará de manera concreta sobre que hechos depondrá el testigo deprecado.

Por la cantidad y la naturaleza de los requisitos exigidos, deberá integrar un nuevo escrito de demanda para facilitar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción

Para subsanar las deficiencias advertidas se concede a los demandantes el término de CINCO (5) DÍAS, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA*

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Restitución de Inmueble que pretende instaurar ante este despacho el señor WALTER VELEZ HURTADO Y OTROS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, a su vez deberá aportar la copia del lleno de los requisitos para el traslado y el archivo.

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

*Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas –
Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 38_ y fijado en la Secretaria del Juzgado
el día 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria